

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(31350) 26 JUL. 2016

"Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para los oleoductos propiedad de Cenit – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en los que las tarifas fueron acordadas"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014 y 31 325 del 30 de junio 2015, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que mediante el artículo 6 de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondientes al periodo tarifario 2015 a 2019.

Que mediante la Resolución 31 325 de 2015 se modificó el procedimiento para la fijación de la tarifa de los trayectos existentes, insertando una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con el fin de que tengan la posibilidad de pactar las tarifas, acordes con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, y que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que mediante la Resolución 31 566 del 30 de octubre de 2015 se amplió el plazo para agotar la etapa de negociación directa hasta el 30 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 31285 del 29 de Junio de 2016, se adicionó el parágrafo 2 al artículo 2 de la Resolución 72146 de 2014 para dar alcance a la definición de las condiciones monetarias que la partes pueden acordar. Asimismo, se modificó el inciso sexto del artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, estableciendo que el acuerdo entre agentes podría comprender "...1) La tarifa de transporte que podrá tener en cuenta criterios diferentes a los establecidos en el artículo 7 de esta Resolución. La tarifa podrá estar denominada, una parte en dólares americanos y otra en pesos colombianos; 2) Las condiciones monetarias que se aplicarán sobre la tarifa durante el periodo en que regirán; 3) La actualización tarifaria anual durante el periodo tarifario. En caso de que no haya acuerdo sobre la actualización anual, ésta se hará conforme con lo establecido en el artículo 15 de esta Resolución; y 4) La tarifa única para un grupo de trayectos existentes"

CM

11/11



Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para los oleoductos propiedad de Cenit – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en los que las tarifas fueron acordadas"

Que Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A. informó a la Dirección de Hidrocarburos, a través de la comunicación radicado No. 2016045436 del 8 de julio de 2016, que habían logrado acordar las tarifas en cinco sistemas: 1) Apiay – Monterrey; 2) Ayacucho – Galán 14"; 3) Ayacucho – Galán 8"; 4) Vasconia – Galán; y 5) Yaguará - Tenay.

Las tarifas acordadas fueron fraccionadas en dos denominaciones: una parte en pesos (COP\$/Barril) y otra parte en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril). Estos dos componentes serán la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012.

Con base en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar las tarifas de transporte para los oleoductos que se relacionan a continuación:

Oleoducto	Tarifa acordada	
	Componente en US\$/BI	Componente en COP\$/Barril
Apiay – Monterrey	0,59	865
Ayacucho – Galán 14"	0,77	1.459
Ayacucho – Galán 8"	0,77	1.459
Vasconia – Galán	0,56	1.195
Yaguará – Tenay	0,74	2.249

Parágrafo 1. Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte. Estas tarifas no incluyen el impuesto de transporte.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 72146 de 2014, el transportador podrá pactar condiciones monetarias con sus remitentes respecto de la tarifa fijada a través de esta Resolución.

Artículo 2. Actualización anual. El valor de las tarifas fijadas a través de la presente Resolución será actualizado anualmente conforme con los términos del acuerdo alcanzado por Cenit y sus remitentes, de la siguiente forma:

- Componente en dólares: se actualizará anualmente multiplicando el valor vigente del año tarifario inmediatamente anterior por el factor $1+FX$, donde FX corresponde a la variación porcentual del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tal como está definido en el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014.
- Componente en pesos: se actualizará anualmente multiplicando el valor vigente del año tarifario inmediatamente anterior por el factor FI , donde FI corresponde a la relación anual entre los índices de precios al consumidor IPC, tal como está definido en el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014.

COB



Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para los oleoductos propiedad de Cenit – Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. en los que las tarifas fueron acordadas"

Artículo 3. Vigencia. Las tarifas fijadas en esta Resolución tendrán vigencia durante lo restante del periodo tarifario 2015-2019, y empezarán a regir a partir del primer día calendario del mes siguiente.

Artículo 4. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 2014, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Artículo 5. Cenit deberá presentar el informe anual especial de que tratan los artículos 204 del Código de Petróleos y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 JUL. 2016**


CARLOS DAVID BELTRÁN-QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:


Luis Fabián Ocampo Marulanda
Nelson Javier Dueñas Vega
Carlos David Beltrán Quintero 